

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO
DEMANDADO: ARQUÍMEDES ORTIZ CEPEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00205-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, con el informe de que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA comunicó la admisión del trámite de LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA de persona natural comerciante del señor **ARQUÍMEDES ORTIZ CEPEDA**, demandado dentro del presente. Bucaramanga, 3 de mayo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Rad. 2021-00205

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. **2021– 00205 00**

Téngase en cuenta que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**, mediante auto del 17 de mayo de 2022 aceptó e inició el proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** de deudas de persona natural comerciante¹ del aquí demandado **ARQUÍMEDES ORTIZ CEPEDA (expediente 106175 de 2022)**, determinación que fue comunicada a este Despacho mediante memorial del 10 de junio de 2022² allegado por **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ**, en su condición de LIQUIDADORA designada por el Juez del Concurso para el proceso.

Se dispuso conforme a la decisión mencionada: *“Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.*

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.”

En concordancia con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 es procedente la remisión solicitada. Igualmente, de conformidad con el artículo 54 *ibidem*, las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor continúan vigentes y deben inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial.

De conformidad con lo expuesto, sin mayor elucubración, el Juzgado dispondrá la remisión del expediente de marras, para lo cual:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la inmediata remisión del presente expediente para que haga parte del proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** de deudas de persona natural comerciante del aquí demandado **ARQUÍMEDES ORTIZ CEPEDA** que cursa en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** con número de expediente 106175.

SEGUNDO: DÉJENSE A DISPOSICIÓN del proceso de liquidación aludido, las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Por Secretaría líbrense los oficios y comunicaciones que sean del caso ordenando inscribir las cautelas a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial.

¹ LEY 1116 DE 2006

² PDF 14 C. PRINCIPAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO
DEMANDADO: ARQUIMEDES ORTIZ CEPEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00205-00

TERCERO: DE EXISTIR TÍTULO JUDICIALES, se **ORDENA** su conversión por cuenta del expediente abierto en la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO: se **ORDENA** en caso de haberse practicado la diligencia de secuestro decretada en este proceso, **previa remisión del expediente** como se ordenó en el ordinal primero, el relevo inmediato del secuestro designado quien debe entregar los bienes al liquidador y rendirle cuentas y quien debe cumplir de ser el caso con las demás obligaciones impuestas en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley 1116 de 2006. Por secretaría procédase de conformidad librando los oficios y las comunicaciones que sean del caso y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 045 del 24 de junio de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9561fb88bf7614310b10758760ff40dc63ce5a9e01f3e7dfcfa42417aa917b**

Documento generado en 23/06/2022 01:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>